Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por MUÑIZ MIROQUEZADA Jose Alfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 27/01/2022

CUT: 117058-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0051-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 27 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 117058-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Comité de Usuarios de Riego Uvaspampa – Piscobamba - Ocobamba, debidamente representada por su consulto Ing. Roberto Alcarraz Peralta, identificado con DNI N° 31175325, con domicilio Jr. Víctor Segura N° 154, del distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/01/2022

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 720011E7

Que, por medio del documento signado con CUT N° 117058-2021, de fecha 22 de julio del 2021, el Comité de Usuarios de Riego Uvaspampa – Piscobamba - Ocobamba, debidamente representada por su consulto Ing. Roberto Alcarraz Peralta, identificado con DNI N° 31175325, con domicilio Jr. Víctor Segura N° 154, del distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, región Apurímac, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego Parcelario en el Sector de Uvaspampa VRAEM de la Comunidad de Piscobamba del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac";

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 27/01/2022

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 12 de enero del 2022, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye en lo siguiente, a) Los volúmenes de la demanda del proyecto se encuentran dentro de la disponibilidad hídrica de la fuente de agua; por lo que, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego Parcelario en el Sector de Uvaspampa VRAEM de la Comunidad de Piscobamba del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac" del Manantial Amanccayniyocc, a favor del Comité de Usuarios de Riego Uvaspampa – Piscobamba - Ocobamba;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, provenientes de del Manantial Amanccayniyocc, para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego Parcelario en el Sector de Uvaspampa VRAEM de la Comunidad de Piscobamba del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"; solicitado por el Comité de Usuarios de Riego Uvaspampa – Piscobamba - Ocobamba, conforme al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de captación:

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/01/2022

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Amanccayniyocc	Apurímac	Chincheros	Ocobamba	Intercuenca Pampas	49981	661 407	8 499 590

b) Disponibilidad hídrica para otorgar al proyecto:

Fuente de agua	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
Manantial Amanccayniyocc	0	0	2,275	12,322	13,316	9,418	8,368	8,895	11,786	13,397	11,847	0	91,626

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 720011E7

Firmado digitalmente por MUÑIZ MIROQUEZADA Jose Alfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022

administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución al Comité de Usuarios de Riego Uvaspampa – Piscobamba - Ocobamba, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 27/01/2022

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 720011E7